



# BOLETÍN\*\* OFICIAL \*\*

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Número 30, que Adiciona un artículo 8 bis al Código de Familia.

TOMO CXCI HERMOSILLO, SONORA Número 51 Secc. VIII Jueves 27 de Junio del 2013



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

## NÚMERO 30

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DE PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

# DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 BIS AL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 8 BIS al Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 8 BIS.- Todo niño tiene derecho a ser escuchado en cualquier causa administrativa o judicial que le afecte, en forma directa y libre cuando su desarrollo intelectual le permita expresarse en forma razonada, a juicio de la autoridad que conozca del asunto, o por medio de representante. Su opinión será tomada en cuenta en razón de su edad y madurez, atendiendo siempre al interés superior del mismo.

Para preservar su estabilidad emocional será escuchado en privado por el Juez, apoyado por un psicólogo, en áreas especiales para este propósito y mediante conversaciones informales.

A fin de evitar conflictos de lealtades, no se dejará constancia de la opinión del menor, cuando se trate de conflictos que involucren a sus padres o a cualquier otro miembro de su familia ni en los juicios sobre adopción o reconocimiento de hijos.

No se admitirá que el menor sea llamado como testigo por alguna de las partes, cuando se trate de juicios de divorcio, pérdida de la patria potestad o en las causas penales, cuando comparezca como testigo de cargo, a solicitud de alguno de sus padres y en perjuicio del otro.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 11 de Junio de 2013.- C. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA, DIPUTADO PRESIDENTE - C. CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA.- DIPUTADO SECRETARIO - C. JOSE L. VILLEGAS VÁZQUEZ - DIPUTADO SECRETARIO.-RUBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los velntiséis días del mes de junio del año dos mil trece. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION: EL GOBERNADOR DEL ESTADO. GUILLERMO RADRÉS ELIAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ. RUBRICAS.



Garmendia No. 157 Sur Hermosillo, Sonora. CP 83000 Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556